



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 137

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

MARTES 10 DE JUNIO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

### Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Mayo de 1941

AÑO VI NUM. 139

Núm. 1.974

### Gobierno de la Nación

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 14 de Mayo de 1941 por la que se aprueba el Reglamento para el trabajo agrícola en las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

(Conclusión)

	Pesetas
Carrero o carretero con obligación de hacer la trepa del grano al granero . . . . .	10'00
Reempujero . . . . .	5'00
Trilla en era pequeña o de manchonero en campiña:	
Erero o morero . . . . .	9'00
Tanto en era grande como en pequeña, las horas perdidas por falta de aire serán compensadas en días sucesivos.	
Empacadora a brazo (la jornada será de ocho horas, y el jornal mínimo de 8'50 pesetas):	
Empacadora en almiarés:	
Sabaneros . . . . .	11'50
Techador en almiarés:	
Techador . . . . .	9'50
Segador de junco, bayunco, etc. . . . .	9'50
Faenas de era en «sierra» (jornada tradicional según costumbre):	
Jornal mínimo . . . . .	8'50
Cosechadoras (jornada de ocho horas):	
Obreros del corte . . . . .	13'50
Obrero único en la piqueta de grano y paja . . . . .	12'00
Obreros cargando sacos en la besana y descargando en el granero y demás auxiliares . . . . .	12'00
Ensilaje y henificación:	
Asentador de heno . . . . .	9'60
LABORES DE VIÑEDOS	
Labores de azada, sulfatado, azufrado, etc. . . . .	9'00
Poda, casira e injerio . . . . .	10'00
Los anteriores jornales tendrán un aumento del 50 o 40 por 100 en las viñas de los términos municipales de Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, Rota, Chipiona, Sanlúcar de Barrameda, Trebujena y Chiclana, según se trate de terrenos albarizos o de arena.	
VENDIMIA:	
Vendimiadores . . . . .	9'00
Mujeres y zagales . . . . .	6'00
Capataz, una peseta más que el vendimiador.	
Los anteriores jornales tendrán un aumento del 30 o 20 por 100 en los términos municipales de Jerez de la	

Frontera, Puerto de Santa María, Rota, Chipiona, Sanlúcar de Barrameda, Trebujena y Chiclana, según se trate de terrenos albarizos o de arena.

### VINIFICACION: Pesetas

Lagareros, con presas continuas o motor . . . . .	12'00
Pisadores . . . . .	15'00
Mosteadores y bodegueros en faenas de vendimia . . . . .	12'00
Obreros en carga y descarga de orujo . . . . .	9'00
En Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, Rota, Chipiona, Sanlúcar de Barrameda, Trebujena y Chiclana, y para los trabajadores que a continuación se expresan, regirán las condiciones siguientes:	

### Pesetas

Pisa, tira y despallado con dos pies, bota de 31 arrobas . . . . .	12'70
Pisa solamante, las 60 arrobas de uva . . . . .	8'40
Pisa, tira y despallado con dos pies en las viñas en que se compran uvas para pisarlas, las 60 arrobas de uva . . . . .	12'80
Pisa, tira y despallado con dos pies con uvas de más de 24 y hasta 74 horas de soleo, bota de 31 arrobas . . . . .	13'20
Uvas soleadas para Pedro Jiménez, las 60 arrobas de uva . . . . .	24'00
Obreros empleados en las máquinas molidoras, tanto en el campo como en la población (jornada de ocho horas útiles de trabajo) . . . . .	15'00
Obreros empleados en las máquinas molidoras a brazo, bota de 31 arrobas . . . . .	16'20
Metedores de uva, con máximo de 10 carretadas por persona, la carretada . . . . .	1'98
Obreros empleados en las máquinas, prensas hidráulicas o de volantes, púlpitos y palancas (para este trabajo se establece un máximo de 4 carretadas, por hombre y día) . . . . .	12'60
Donde no haya prensas y el obrero tenga que hacer tres pies, bota de 31 arrobas . . . . .	13'80

### OLIVARES

### CAMPIÑA:

Injertadores . . . . .	12'00
Taladores o limpiadores . . . . .	11'00

### SIERRA:

Injertadores . . . . .	10'00
Taladores o limpiadores . . . . .	9'00

### RECOLECCION:

La recolección de aceituna se verificará siempre a destajo. La Delegación Regional de Trabajo fijará anualmente, antes del comienzo de la faena, los tipos que hayan de regir, previos los oportunos asesoramiento.

### MOLINOS ACEITEROS: Pesetas

Maestro de molino con dos prensas . . . . .	12'50
Maestro de molino con una prensa o viga . . . . .	11'00
Peones de patio, id. de prensa, ayudas, descargadores . . . . .	10'00
TRABAJO EN REGADÍO	
Regadores . . . . .	10'00
Labores de cava y con azada en agua o fango (jornada de seis horas) . . . . .	10'00
Trabajos de azada superficiales, limpieza de regueras, etc. . . . .	9'00
TRABAJO EN HUERTA	
Hortelanos especializados . . . . .	11'00
Trabajos con azada grande . . . . .	10'00
Regadores, el mismo salario establecido como general para los trabajos en regadío . . . . .	10'00

### ARROZ

Preparar tierra destinada al arroz (cava) . . . . .	10'00
Plantar arroz . . . . .	13'00
Segar arroz y trabajos de guardaña . . . . .	13'00
Trilla . . . . .	11'50
Abonar arroz . . . . .	12'00
Regador-vigilante . . . . .	12'00
Siembra y arranque de plantel . . . . .	12'00
Zagales de diez y seis a diez y ocho años distribuyendo plantel . . . . .	6'00

### NARANJAS

Cuadrilla de cogedores, acarreadores, empapeladores y envasadores, la media caja confeccionada y clavada, incluida la carga . . . . .	3'36
Quitahojas: las 24 medias cajas . . . . .	5'70
Estriador: la media caja . . . . .	10'20
Maestría: la media caja . . . . .	0'12
Descargadores, faeneros y empaquetadores . . . . .	12'00
El desecho que no pueda ser envasado, la media caja . . . . .	1'68
El trasiego de caja a caja y nuevo empapelado, la media caja . . . . .	1'50
Si por causas ajenas a la voluntad del obrero perdiese éste algún día de trabajo, percibirá el jornal de . . . . .	10'00
Los gastos de viaje serán de cuenta del patrono exportador, y caso de que en la huerta no haya sitio para dormir la cuadrilla, los gastos de posada serán igualmente de cuenta del patrono.	

### MAIZ Pesetas

Entresaca del maíz (mujeres y zagales) . . . . .	5'50
Desgranado a mano del maíz, los 100 kilos . . . . .	2'25
Desgranado a palo del maíz, los 100 kilos . . . . .	2'00
Desgranado a máquina, los 100 kilos . . . . .	1'75

### ALGODON

Primera recogida, el kilogramo . . . . .	0'20
Segunda recogida, el kilogramo . . . . .	0'30
Tercera recogida, el kilogramo . . . . .	0'40

### REMOLACHA Y PATATAS

Arrancador de patatas con azada y de remolacha, con obligación de cargar . . . . .	10'00
--	-------

### TABACO

Mujeres trabajando en el campo o en secaderos . . . . .	5'00
RECOLECCION Y ENVASADO DE HIGOS	
RECOLECCION:	
Hombres (salario mínimo), Mujeres y zagales cogedores de higos . . . . .	5'00

### Envasado:

Por llenar una caja de higos de una arroba, peso bruto . . . . .	0'50
Caja de 10 kilos . . . . .	6'43
Hechura de 100 cajas para envase de cualquier peso . . . . .	3'60
Jornal de mujeres . . . . .	5'50
Jornal del hombre para todas las demás faenas propias del negocio (salario mínimo)	

### CORTA DE MADERAS Y ELABORACION DE CARBONES

Corta de madera:	
Cortadores, trozadores y aserruchadores . . . . .	10'00
Descuaje con azadón de mata prieta (jornada de seis horas) . . . . .	9'00
Elaboración de carbón:	
Arranque y destroce de árboles . . . . .	10'00
Cocedor y operarios empleados en las demás faenas de carboneo . . . . .	10'00
Mujeres y zagales (de dieciséis a dieciocho años), en faenas de escogido de carbón . . . . .	5'00

### GANADERIA

Mayorales (campiña) . . . . .	9'25
Idem (sierra) . . . . .	8'00
Pastores o ganaderos en general (campiña) . . . . .	8'50
Idem id. (sierra) . . . . .	7'00
Ayudantes (campiña) . . . . .	7'00
Idem (sierra) . . . . .	6'00
Zagales, menores de dieciocho años (campiña) . . . . .	4'50
Idem id. (sierra) . . . . .	4'00

### ESQUILA DE GANADO. —

A lijera:	
Manijero . . . . .	13'00
Esquilador . . . . .	12'00
Aprendiz . . . . .	5'00
A máquina:	
Manijero . . . . .	15'00
Esquilador . . . . .	14'00
Aprendiz . . . . .	5'00

VAQUERIAS. — En los términos municipales de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva.	
Encargados o mayores de vaquerías . . . . .	11'00
Vaqueros . . . . .	10'00
Ayudantes . . . . .	8'00
Zagales (de dieciséis a dieciocho años) . . . . .	6'00
Dependientes de despacho . . . . .	9'00
Dependientes . . . . .	6'00
Repartidores de leche en envases a domicilio, ganarán hasta 100 litros . . . . .	10'00

	Pesetas
Desde 100 litros en adelante percibirán, además, 0'05 pesetas por cada litro que exceda de los 100 primeros. Los ayudantes serán de cuenta del repartidor.	
Repartidores que transporten la leche en cántaras grandes a los despachos.....	8'50
En los demás términos municipales de región:	
Encargados o mayores de vaquería.....	10'00
Vaqueros.....	9'00
Ayudante.....	8'00
Zagal de dieciséis a dieciocho años.....	5'00

### Norma general para los trabajos de mujeres y menores

Las mujeres y los menores de dieciocho años, cuando su jornal no esté especificado, percibirán el 60 por 100 del jornal fijado para el hombre en igual faena de cultivo.

Artículo 61. El Delegado Regional de Trabajo queda facultado para aumentar o disminuir en un 20 por 100 los salarios fijados por este Reglamento en toda o parte de la región, cuando así se estime de necesidad, y previo el asesoramiento oportuno.

Artículo 62. Este Reglamento empezará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Madrid, 14 de Mayo de 1941. — El Subsecretario, M. Valdés.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.190

#### Precio de glándulas y vísceras de ganado de Abastos

Bajo el número 167 de orden, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dictado circular del texto literal siguiente:

En lo sucesivo, de acuerdo con la Dirección General de Ganadería, los precios de las glándulas y demás vísceras procedentes de animales de abasto, que se utilicen como materias primas para la fabricación de productos opoterápicos en los laboratorios, serán los siguientes:

	Pesetas
Ovario de vaca y cerda..	0'25 pieza
Ovario de ternera.....	0'15 »
Ovario de oveja.....	0'10 »
Tiroides de reses menores.	0'10 »
Tiroides de reses mayores.	0'20 »
Bilis.....	1'00 litro
Hipofisis.....	0'15 pieza
Suprarrenales.....	0'10 »
Pancreas.....	5'00 kilo
Riñones.....	8'00 »
Corazón.....	6'00 »
Hígado.....	8'00 »
Estómago de cerdo.....	5'00 »
Intestino.....	3'50 »
Glándula mamaria.....	1'80 »

Lo que para conocimiento general y exacto cumplimiento, se hace público por la presente.

Córdoba 6 de Junio de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Núm. 2.196

Como complemento a mi disposición del 4 del mes actual, sobre intervención y normas para el comercio y circulación de la patata en esta capital y provincia de mi mando, he tenido a bien disponer:

Primero.—Queda intervenida y sujeta a iguales normas que las anteriormente dictadas para la zona de regadío del Guadalquivir del término municipal de Córdoba toda la cosecha de patatas de regadío en la provincia.

Segundo.—Con el fin de que la ejecución de estas medidas puedan llevarse a la práctica con la máxima garantía de eficacia, he nombrado una Comisión Ejecutiva, compuesta por el Delegado Sindical de la C. R. A. S. y representante del comercio minorista don Rafael Ortega Contreras, que actuará como Presidente; don José de la Lastra y Hoces y don Miguel Molina Carmona, como representantes de los productores; don Joaquín Ordóñez Barea, y don Pedro R. Manso, en representación del comercio mayorista, y los Ingenieros Agrónomos don Luis Merino del Castillo, y don Francisco García Sanz, como técnicos. Esta Comisión, por Delegación de mi autoridad, tiene plenas facultades para la realización de lo ordenado en esta materia, y ordeno a todas las autoridades y agentes, que de mi dependan, den las máximas facilidades y presten la ayuda necesaria. Por mediación de su Presidente se me dará cuenta diaria del estado de existencias en almacén y de los suministros efectuados a la capital y pueblos de la provincia en cumplimiento de las órdenes recibidas de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, así como de todas las incidencias que puedan surgir y por las que se estime necesaria la intervención de mi Autoridad.

Las guías de circulación serán extendidas por esta Comisión Ejecutiva que diariamente las presentará, para su visado, en la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

Tercero.—Las infracciones cometidas por productor, mayorista o detallista, serán puestas en mi conocimiento y en el del Ilmo. Sr. Fiscal de Tasas.

Cuarto.—Para sufragar los gastos que se originen en el cumplimiento de su cometido, queda facultada la Comisión para cobrar, en el momento de extender la guía, 25 céntimos por cada cien kilos o fracción al productor e igual cantidad al comerciante mayorista, debiendo ser satisfechas ambas cantidades por el mayorista, quien deducirá del importe, al hacer efectivas las facturas, la parte que corresponde al productor.

Córdoba 7 de Junio de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Núm. 2.193

El artículo 7.º de la circular número 161 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cuyo texto se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 112 de fecha 12 de Mayo último, dice literalmente lo siguiente:

«Todos los industriales en cuyos establecimientos se sirvan comidas a la carta están obligados a presentar a sus clientes, aparte de dicha carta, una minuta para el almuerzo y otra para la comida, ambas a precio fijo, aprobado por la Dirección General del Turismo, cuando se trate de hoteles, pensiones, fondas, etc., y por las Delegaciones Provinciales cuando lo sea de restaurants, cafés, tabernas, bares, etc.»

Se recuerda por el presente a los industriales a quienes afecta, a fin de que en plazo improrrogable que termina el día 20 del corriente, den cumplimiento a lo que en el mismo se dispone, advirtiéndole que serán severamente sancionados los que no lo hicieren.

Córdoba 6 de Junio de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

### Diputación Provincial de Córdoba

Negociado de Gobernación

Secretaría

Núm. 2.195

Cumpliendo orden telegráfica del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación fecha de ayer, se hace saber que el plazo para que ingresen de una sola vez en la Depositaria de esta Excm. Diputación provincial la cuota que le corresponde satisfacer a los Municipios de esta provincia para el capital fundacional y sostenimiento del Instituto de estudios de Administración Local, que señala el artículo 1.º de la Orden de 18 de Marzo de 1941 publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 79 correspondiente al 2º de Abril último, queda prorrogado hasta el 25 del corriente mes de Junio, advirtiéndole que aquellos municipios que no cumplan con lo prevenido satisfaciendo la cuota que le fué señalada según relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 74 de fecha 27 de Marzo del corriente año, incurrirán en la responsabilidad subsidiaria correspondiente.

Córdoba 7 de Junio de 1941.—El Presidente accidental, P. Barbudo.

### Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Sevilla

Núm. 2.132

Don Fernando Cotta Alsina, Magistrado, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Por el presente se hace saber: Que habiéndose satisfecho por el inculpa-do en el expediente número 281 don Julio Cerdá García, la sanción económica que le fué impuesta de siete mil quinientas pesetas ha recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dado en Sevilla a 3 de Junio de 1941.—Fernando Cotta.—El Secretario, P. H. José Requena.

### CENTRAL NACIONAL SINDICALISTA

DELEGACION LOCAL DE BUJALANCE

Núm. 2.130

A N U N C I O

Encontrándose confeccionado el padrón de Guardería Rural de este término municipal, correspondiente al tercer trimestre del año en curso, se hace saber, que el mismo queda expuesto al público en la oficina de la Hermandad Sindical de Labradores (C. N. S.) de esta ciudad, por espacio de ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír reclamaciones advirtiéndose que pasados los cuales, se procederá a extender los recibos correspondientes, cuya recaudación en período voluntario tendrá lugar durante todo el mes de Julio próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas a quienes afecte el presente.

Bujalance 2 de Junio de 1941.—El Jefe de la Hermandad, Joaquín Navarro.—V.º B.º: El Delegado Sindical Local, A. Solís Fernández.

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla

Núm. 2.133

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 1723 al vecino de Villaviciosa de Córdoba, don José Nevado Nevado, recobra éste, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 17 de Mayo de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 2.134

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de cuatrocientas pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 1722 al vecino de Villanueva de Córdoba, don Fidel Nevado Nevado, recobra éste, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 17 de Mayo de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 2.135

Doña María del Pilar Heredero Gallego Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de cuatro mil pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 1085 al vecino de Santaella (Córdoba), don Valentín Martínez Aguilar, recobran los herederos de éste, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 20 de Mayo de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 2.136

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Lcdo. en Derecho, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 529 al vecino de Bémez, don Ernesto Cámara Orrillo recobra éste, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 28 de Mayo de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 2.137

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Lcdo. en Derecho, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de ciento cincuenta pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 237 al vecino de Lucena (Córdoba), don Domingo Cuenca Navaja, recobran los herederos de éste, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 27 de Mayo de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA